

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------|----------------|----------------|
| | REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES | | Versión | Código | Página |
| | Fecha de elaboración OCTUBRE DE 2019 | Vigencia a partir de: 22 OCT 2019 | 01 | RFS-001 | 1 DEL 6 |

| | | |
|----------------|---------------|---------------|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| | | |

CONTROL DE MODIFICACIONES

| VERSION | FECHA DE VIGENCIA | RESOLUCION No. | MODIFICACION REALIZADA | SOLICITADA POR |
|---------|-------------------|----------------|------------------------|----------------|
| | | | | |

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------|---------|---------|
| | REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES | | Versión | Código | Pagina |
| | Fecha de elaboración OCTUBRE DE 2019 | Vigencia a partir de: 22 OCT 2019 | 01 | RFS-001 | 1 DEL 6 |

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 009 de 2019

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS - FES en uso de las facultades que le confiere las disposiciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto-Ley 1481 de 1989 y los artículos 9, 41 y 52 del Estatuto y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el fondo de solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus Asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

SEGUNDO. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

TERCERO. El artículo 6, numeral 5, del Estatuto indica que el FES prestará servicios de solidaridad.

CUARTO. El artículo 75, numeral 15, del Estatuto determina que el FES empleará el Fondo de Solidaridad de acuerdo con el reglamento que elabore la Junta Directiva y las disposiciones legales.

ACUERDA

Expedir el reglamento del Fondo de Solidaridad y del Comité de Solidaridad, el cual se registrará por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIOS, IRREPARTIBILIDAD

ARTICULO 1. OBJETO.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proporcionar a los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, servicios y auxilios en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, acaecida a su grupo familiar en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la cooperación, la colaboración, la contribución, la reciprocidad, la concurrencia y la participación.

ARTÍCULO 3. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo de Solidaridad pertenecerá al FES y, por consiguiente será irrepartible.

ARTICULO 4. RECURSOS.

El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

1. De los excedentes de cada ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General, en un rango del 10% al 20%.

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------|----------------|----------------|
| | REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES | | Versión | Código | Pagina |
| | Fecha de elaboración OCTUBRE DE 2019 | Vigencia a partir de 22 OCT 2019 | 01 | RFS-001 | 1 DEL 6 |

2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Solidaridad.
4. Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la asamblea autorice su utilización.
5. Adicionalmente, si el FES se encuentra asociado a organismos de integración, podrá proveer sus propios fondos: de solidaridad con los recursos provenientes de los fondos de solidaridad de dichos organismos.
6. Con las contribuciones que hagan los asociados con destino a este Fondo,
7. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio, por decisión de la Asamblea General.
8. Los demás recursos que apruebe la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. AGOTAMIENTO DE RECURSOS.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación del FES de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo, a menos que medie un traslado presupuestal previamente autorizado.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

CAPITULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 6. FUNCIONES.

Para administrar los recursos del fondo de solidaridad, el FES contará con un Comité de Solidaridad que tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Aprobar o improbar los auxilios con cargo al fondo de solidaridad.
- ✓ Se reunirán una vez al mes siempre y cuando hayan solicitudes para atender y/o cuando sea convocados por la Junta Directiva o la Gerencia.
- ✓ Presentar informe por reunión realizada a la Junta Directiva dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado sus fondos.
- ✓ Rendir un informe anual sobre la ejecución presupuestal a la Junta Directiva para ser presentado a la asamblea.
- ✓ Solicitar los soportes y la documentación que crea pertinente y necesaria para sustentar la petición del asociado.
- ✓ Levantar las actas del comité correspondientes a sus reuniones.

ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTO, PERÍODO E INTEGRACIÓN.

El Comité de Solidaridad, será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles pudiendo ser removido por la Junta Directiva. Los integrantes del Comité elegirán un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS.

Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requerirá

- ✓ Ser asociado hábil del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos.

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------|---------|---------|
| | REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES | | Versión | Código | Página |
| | Fecha de elaboración OCTUBRE DE 2019 | Vigencia a partir de 22.06.2019 | 01 | RFS-001 | 1 DEL 6 |

- ✓ Tener vinculación al Fondo mínimo de seis meses.
- ✓ Poseer conocimiento de economía solidaria.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM.

El Comité de Solidaridad podrá decidir y sesionar válidamente con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 11. DIMITENCIA.

Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que habiendo sido convocado con la suficiente antelación, deje de asistir a tres (3) reuniones, sin causa justificada.

ARTÍCULO 12. RENUNCIA

En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de un miembro del Comité de Solidaridad, la Junta Directiva procederá a nombrar su reemplazo.

CAPITULO IV AUXILIOS, REQUISITOS GENERALES Y BENEFICIOS

ARTICULO 13. REQUISITOS GENERALES.

Para acceder a los beneficios que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado al FES.
- ✓ No incurrir en clasificación de cartera superior a categoría B durante los últimos (6) seis meses.
- ✓ Presentar solicitud escrita.
- ✓ Adjuntar, de conformidad con lo estipulado en este reglamento, los documentos y demás pruebas que acrediten el derecho al beneficio.
- ✓ Facilitar las visitas que, a juicio del FES, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.

ARTICULO 14. BENEFICIOS.

Con cargo al Fondo de Solidaridad se otorgarán los siguientes beneficios:

- ✓ Auxilios a los Asociados del FES en caso de calamidad doméstica, con excepción de los gastos funerarios del asociado o su grupo familiar, por cuanto para estos eventos existen convenios específicos que son pagados por este fondo.
- ✓ Incapacidad total y permanente del Asociado.

PARÁGRAFO: Los Auxilios serán concedidos una sola vez al año en cualquiera de los casos al asociado y su grupo familiar en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 15. CALAMIDAD.

Se entiende por calamidad doméstica, todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado o su grupo familiar en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad que dependa económicamente de él; para el caso de los hijos aplicará hasta menores de 18 años o menores de 25 años cuando éste se encuentre estudiando.

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------|---------|---------|
| | REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES | | Versión | Código | Pagina |
| | Fecha de elaboración OCTUBRE DE 2019 | Vigencia a partir de: 22 OCT 2019 | 01 | RFS-001 | 1 DEL 6 |

En caso de calamidad se podrán otorgar los siguientes Auxilios:

A) AUXILIOS POR SALUD:

En los casos detallados a continuación se le otorgará el beneficio al asociado

1) Por enfermedad Catastrófica o tratamiento de alto costo hasta medio (1/2) SMMLV.

REQUISITOS

- ✓ Presentación de resumen de historia clínica y/o certificación medica del estado de salud, no anterior a tres (3) meses.
- ✓ Solicitud escrita.
- ✓ Acreditación del parentesco.

2) Para el Auxilio por incapacidad total y permanente del asociado hasta un (1) SMMLV.

REQUISITOS

- ✓ Solicitud escrita.
- ✓ Certificaciones de la incapacidad expedidas por la EPS correspondiente.

B) AUXILIO EN CASO DE DAÑO GRAVE DE LOS BIENES DEL ASOCIADO:

En caso de incendio de la casa de propiedad y habitación del asociado, vendaval, terremoto, huracán o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales que afecten la casa de propiedad y habitación del asociado, para lo cual el asociado deberá aportar certificación de la autoridad pertinente sobre la ocurrencia del evento. Se otorgara hasta cuatro (4) SMMLV.

REQUISITOS

- ✓ Solicitud escrita
- ✓ Evidencia fotográfica y/o videos.
- ✓ Acreditación a satisfacción del FES del valor estimado de las pérdidas, siempre y cuando los daños sean superior a ocho (8) SMMLV.
- ✓ Constancia de la autoridad competente cuando sea el caso.

ARTICULO 16. CADUCIDAD DEL DERECHO.

El derecho a solicitar los Auxilios contemplados en este reglamento prescribe al término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que sucedan los hechos que justifiquen el otorgamiento de los mismos. Desde el momento de la aprobación del Auxilio por parte del Comité, se dispondrá de tres meses para hacer uso del mismo.

CAPITULO V. CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS.

El control, la vigilancia y la fiscalización del Fondo de Solidaridad estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 18. FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones, deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad, dejando para el efecto constancia

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------|---------|---------|
| | REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES | | Versión | Código | Página |
| | Fecha de elaboración OCTUBRE DE 2019 | Vigencia a partir de: 22 OCT 2019 | 01 | RFS-001 | 1 DEL 6 |

documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la entidad y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad estatal encargada de supervisar los desembolsos realizados con cargo a este Fondo Social, el buen manejo y la utilización de dichos recursos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. SANCIONES.

Si se comprueba fraude o engaño en la obtención del auxilio otorgado por el Fondo de Solidaridad, la Junta Directiva aplicará con todo rigor las sanciones a que hubiese lugar, contempladas en el Estatuto del FES.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD.

Los miembros del Comité de Solidaridad serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. TRASLADOS A LA JUNTA DIRECTIVA.

Frente a situaciones especiales de suma gravedad no contempladas en este reglamento, por cuantías que superen la aquí dispuesto, el Comité de solidaridad remitirá la solicitud a la Junta Directiva, el cual podrá otorgar sumas en dinero o especie superiores a las cuantificadas por concepto de auxilios de calamidad.

Igualmente, enviará a la Junta Directiva para su decisión aquellos casos en que un asociado presente una solicitud de auxilio por calamidad que cobije a más de un beneficiario y las solicitudes presentadas por miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Solidaridad o del Comité de Control Social.

ARTICULO 22. VIGENCIA.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores que regulen la materia.

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) aprobado en reunión de Junta Directiva, Acta No. 010 de 2019.

ROBERTO PLATA CHACON
 PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ACUÑA
 SECRETARIO